CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CONSORCIO CORSINAPSIS
NIT: 901623611-2
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MILEIDI HERNANDEZ CAICEDO
CEDULA: 53.004.895
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ANGI JHOANA GONZALEZ PALOMEQUE
CEDULA: 1.000.001.217
LABOR A DESEMPEÑAR: MANIPULADORA DE ALIMENTOS- OPERARIA DE COCINA
SALARIO:UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (1.117.172,00)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 11 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: 16 DE ENERO DE 2023
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES: COMEDOR EL CARMEN- CALLE 48B SUR 28-70 (TUNJUELITO)
CIUDAD: BOGOTÁ

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por obra o labor, regido además por las siguientes cláusulas:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN EL CONVENIO 7189/2022 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CORSINAPSIS FMM Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL; CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL CONVENIO AFECTARÁ DIRECTAMENTE ESTE CONTRATO POR OBRA O LABOR. SI EL CONVENIO SE DA POR TERMINADO, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO INMEDIATAMENTE, PUES LA RAZÓN POR LA QUE ES CONTRATADO EL TRABAJADOR SE EXTINGUE.

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario Mínimo mensual vigente el cual tiene un valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00)**, más el auxilio de transporte **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($117.172,00)** para un total de **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (1.117.172,00)** pagadero de forma mensual o fracción del mes laborado. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá

ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. Se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador esto es; **de lunes a sábado de 6:30 de la mañana a 4 de la tarde**, contando con una hora de almuerzo, que podrá ser utilizada después de prestar el servicio a los beneficiarios del comedor. El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor esto es; **a partir del 11 de octubre del año 2022 y hasta el 16 de enero de 2023;** o hasta que el convenio celebrado entre El Consorcio Corsinapsis- FMM y la secretaria Distrital De Integración Social finalice, ya que, al finalizarse dicho convenio, se terminan las obligaciones que debe desempeñar el trabajador, es decir se extingue la obra o labor.

Sexta. Son obligaciones del trabajador:

1. Apoyar la recepción y almacenamiento de los alimentos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Coordinador del comedor que a la vez cumplirá lo establecido por la SDIS en el anexo técnico.
2. Realizar la preparación, servido y distribución de alimentos siguiendo los parámetros y especificaciones técnicas establecidas por el Coordinador del comedor que a la vez cumplirá lo establecido por la SDIS en el anexo técnico.
3. Realizar las funciones de limpieza, higiene, desinfección de las instalaciones, menaje, utensilios y equipos.
4. Apoyar la implementación de los Subcomponentes Nutricional, Sanitario y de Buenas Prácticas de Manufactura; Ambientes Adecuados y Seguros y Ambiental en el Comedor Comunitario.
5. Desarrollar las actividades y responsabilidades asignadas por el responsable del servicio del Comedor Comunitario para garantizar la adecuada prestación del servicio.
6. A ejercer las funciones propias de su cargo como operaria de aseo y cocina con toda la responsabilidad, moralidad y honestidad que su cargo le imponen
7. Respetar y cumplir cabalmente las normas, políticas y procedimientos estipulados por el contrato
8. Llevar o portar adecuadamente el uniforme de dotación suministrado por EL EMPLEADOR, lo cual implica tener tapabocas, Careta de bioseguridad, guantes, cubre cabello y demás elementos de protección y de higiene
9. Hacer uso adecuado y racional de los alimentos que le son entregados para su preparación

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo y, además, por parte del empleado, las faltas que para el

efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las labores se desempeñarán en el COMEDOR EL CARMEN- CALLE 48B SUR 28-70 (TUNJUELITO). Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba el primer mes de actividades a partir de la vigencia de este contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décimo primera. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de octubre de 2022.

EL EMPLEADOR

DIANA M. HERNANDEZ CAICEDO
C.C No 53.004.895
Representante Legal

EL TRABAJADOR

ANGI JHOANA GONZALEZ PALOMEQUE
C.C No. 1.000.001.217